

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Att. Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General

No. de Expediente: 04/0043/210717

Anteproyecto Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.



Asunto: Se emite complemento de comentarios respecto del anteproyecto precisado.

ING. LUIS R. LANDEROS MARTÍNEZ, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P., A.C. (ADG), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo número 375 Piso-4, oficina 403, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, y autorizando en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los CC. Irving Antonio García Alcántara y Yoali S. Ruiz Rocha, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:



Mariano Escobedo 375 piso 8 Chapultepec,
Morales, México D.F. C.P. 11570
Tels.: 52 54 19 10 • 19 00 • 19 01
52 54 17 29 • 17 33

Que con fundamento en los artículos 1º 8º, 14º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 42, 69 E, fracción II, 69 I, 69 J, párrafo tercero y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracciones II y V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, me permito manifestar lo siguiente:

El pasado 21 de julio del año en curso, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) publicó en su portal electrónico para consulta pública el Anteproyecto de **Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.** (las Disposiciones) enviado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA). Sobre el particular se agregan los siguientes comentarios:

Respecto a las facultades de la ASEA para emitir estas Disposiciones habría que conocer la opinión favorable de la SHCP respecto a este proyecto de esta DACG, ya que dicha dependencia es la que regula a las aseguradoras y en virtud de las obligaciones que pretende imponer la ASEA, las aseguradoras estarían impedidas legalmente de aceptarlas.



Mariano Escobedo 375 piso 8 Chapultepec,
Morales, México D.F. C.P. 11570
Tels.: 52 54 19 10 • 19 00 • 19 01
52 54 17 29 • 17 33

Artículo 11.- No se puede obligar a que el Permisionario presente información a la ASEA, derivada de una visita de inspección o verificación de una aseguradora, que en todo caso tendrá una finalidad privada y particular, ya sea para determinar si acepta tomar la póliza de seguro o bien, para fijar montos y especialmente la prima a pagar por el asegurado, aspectos que no son de la incumbencia de la ASEA y que en un momento dado, tampoco servirían para el estudio de Pérdida Máxima Probable. Si la ASEA pretende a través de las inspecciones o verificaciones efectuadas por la aseguradora, conocer las condiciones físicas y de seguridad de las instalaciones de un permisionario, entonces qué razón tendría de exigir el Reporte Técnico con motivo del Programa de Evaluación de la Conformidad o incluso, las propias facultades de la ASEA para practicar visitas de inspección.

Artículos 40, 41, 43 y 44.- Desde el punto de vista administrativo, para realizar los trámites a que se refieren estas disposiciones, requieren que cada que se realice cualquiera de dichos trámites, se debe de acompañar de copia certificada del poder del solicitante, lo cual es reiterativo considerando que normalmente una misma razón social o Grupo empresarial que tiene varios Permisos, son representados por el mismo apoderado, entonces ingresar un legajo certificado del Poder por permiso, por trámite, es ilógico y en adición costoso, considerando que las copias certificadas ante fedatario público tienen un costo ya que no son gratuitas.

Artículo 44 fracción III.- Para la cancelación del registro de la póliza de seguro, se requiere que el Regulado presente a la ASEA *"...copia del documento oficial a través del cual la CRE autorizó la terminación u ordenó la revocación del permiso que diera lugar a la cancelación de la póliza..."*, lo cual resulta imposible de cumplir en tratándose de la cancelación del registro de una póliza de seguro, como consecuencia de una cesión de un permiso expedido por la CRE.



Marlano Escobedo 375 piso 8 Chapultepec,
Morales, México D.F. C.P. 11570
Tels.: 52 54 19 10 • 19 00 • 19 01
52 54 17 29 • 17 33

Por lo anteriormente comentado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C., así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que se indican.

SEGUNDO. Con base en los comentarios contenidos en el presente escrito sean considerados por ser de gran importancia para la Industria de Gas L.P.

México, Ciudad de México, al día de su presentación.

Atentamente



ING. LUIS LANDEROS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P., A.C. (ADG)



Mariano Escobedo 375 piso 8 Chapultepec,
Morales, México D.F. C.P. 11570
Tels.: 52 54 19 10 • 19 00 • 19 01
52 54 17 29 • 17 33